

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

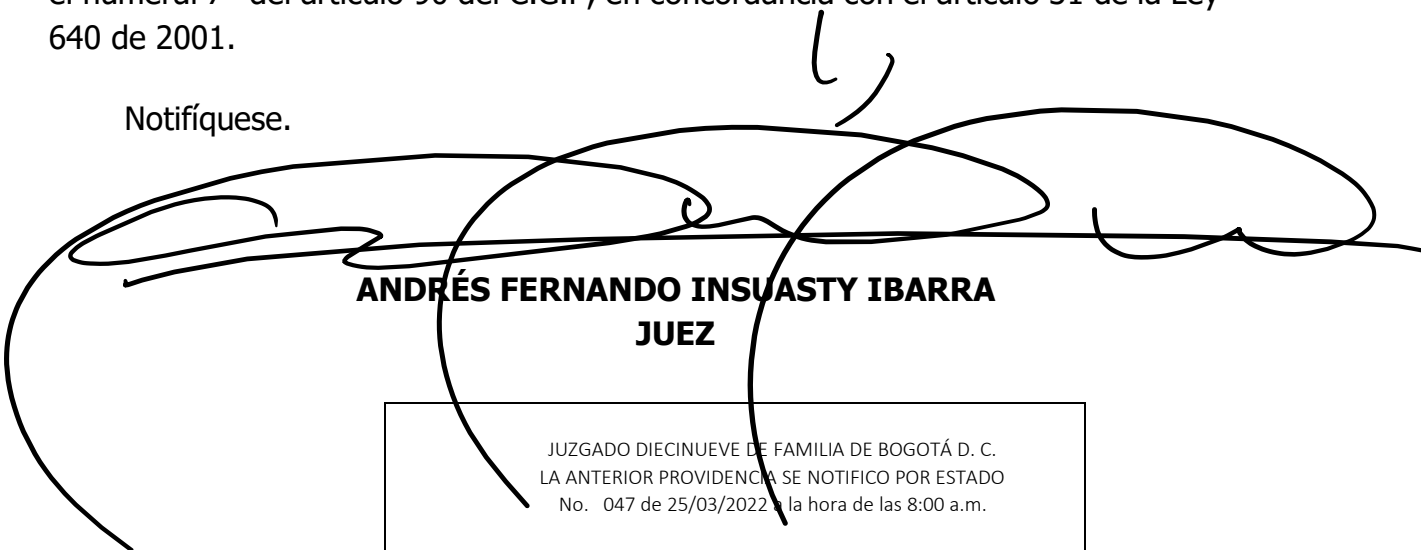
De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Apórtese al expediente copia de la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor JOSE MEDIN DIAZ CALDERÓN y en favor de NELSON CAMILO DÍAZ PÉREZ, la cual se pretende exonerar en el presente asunto.

2. Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 047 de 25/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e82befe01b6005206f3b04a62928773131cb840a9fa6de9093f99f951086f6c**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**